



Resolución de Gerencia General

Nº 008-2014-AM/GG

Lima, 17 de Febrero del 2014

VISTOS:

El Memorando Nº 065-2014-GO de fecha 14.02.14, el Informe Nº 004-2014-SIP de fecha 11.02.14, el Memorando Nº 007-2014-EP/CP de fecha 01.02.14, el Contrato GL-C-029-2013 de fecha 11.06.13 y sus Cláusulas Adicionales de fecha 02.12.13, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la suscripción del Contrato GL-C-029-2013 y Cláusulas Adicionales al Contrato Principal, ACTIVOS MINEROS S.A.C. contrató al contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN para que ejecute la "Elaboración de la Ingeniería de Detalle, Construcción y Montaje del Sistema de Neutralización de las Aguas Ácidas de la Relavera de Quiulacocha", en su condición de adjudicatario del proceso de Licitación Pública Nº 001-2013-AMSAC-Primera Convocatoria, dentro del marco legal previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando Nº 065-2014-GO del 13.02.14 que contiene el Informe Nº 004-2014-SIP del Administrador de Contrato, la Gerencia de Operaciones solicitó y sustentó la expedición de la Resolución correspondiente que contenga la denegatoria de la Ampliación de Plazo Nº 01 de la obra contratada;

Que, el referido Informe del Administrador de Contrato sostiene que en el Cuaderno de Obra (Asiento Nº 35 del contratista de fecha 22.01.14), el contratista manifiesta que *"Por tanto mientras no se apruebe el Expediente Técnico de Prestación Adicional Nº 01 y Deductivo Nº 01, las obras civiles se encuentran paralizadas y de conformidad al artículo 200º de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y al verse afectada la ruta crítica del proyecto nos corresponde ampliación de plazo por causales atribuibles a la Entidad a partir del 11.01.14, indicada en el Asiento Nº 21 de fecha 11.01.14 hasta el término de la causal."*

Que, en el Expediente Justificadorio de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01, el contratista sustenta y cuantifica la Ampliación de Plazo Nº 01 por un total de veintitrés (23) días calendario, invocando como causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la





Entidad", previsto en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentándolo en cuatro causales:

1) Autorización no oportuna, referida a la autorización fuera de plazo del Inspector de Obra (asiento 15) para la ejecución de la Partida 02.01 Excavaciones masivas para Tks Neutralización y Tk Lechada y Depósito de Cal;

2) Comunicación no oportuna, referida a la Carta N° 002-2014-AM/GO comunicando al contratista la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra;

3) Paralización de Partida Ruta Crítica por falta de aprobación de Prestaciones Adicionales, referida a la Partida 02.01 Excavaciones masivas para Tks Neutralización y Tk Lechada y Depósito de Cal, cuyo metrado según contrato asciende a 650 m3 y según Informe Final del Expediente de Ingeniería de Detalle existe un mayor metrado de 686 m3 cuya aprobación ha sido solicitada como parte del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, indicando asimismo que dicha partida forma parte de la ruta crítica de la obra; y,

4) Paralización de Obras Civiles por falta de aprobación de Prestaciones Adicionales, debido a que no se cuenta con pronunciamiento de la Entidad respecto a la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, del cual es parte la partida 02.01 Excavaciones masivas para Tks Neutralización y Tk Lechada y Depósito de Cal;

Que, el Inspector de Obra mediante Memorando N° 007-2014 EP/CP (de fecha 11.02.14) recomienda declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario, debido a que el contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN se ha adelantado a solicitar la Ampliación de Plazo N° 01, encontrándose aún vigente el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 presentado por el contratista el 17.01.14, siguiéndose el trámite y los plazos previsto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Informe N° 004-2014-SIP el Administrador de Contrato tomando como referencia la opinión del Inspector de Obra, concluye en denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN, fundamentándola en:

1) Respecto de la primera causal, es de aclarar que en el tramo de actividades que están dentro de la ruta crítica en este caso la partida (02.01) Excavaciones masivas para Tks Neutralización y Tk Lechada de Cal y la partida (07.02) Tacle Eléctrico (Interior almacén incluido accesorios), estas partidas deberían estar restringidas (sin holguras) para que no afecten el cronograma general de obra. En este caso la partida 07.02, como partida crítica estaba programada su ejecución del 12.02.14 al 14.02.14, pero se valorizó el suministro de dicha partida en el mes de enero, por lo que muestra la holgura en su actividad, viendo que el tramo de la ruta crítica no se comporta como tal en la ejecución real. La ruta crítica se define como el tramo de partidas que presentan holgura total equivalente a cero que afecta el cronograma del proyecto, en tal sentido la primera causal es insostenible, por lo que no procede y se debe denegar la Ampliación de Plazo N° 01;

2) Respecto de la segunda causal, como alude que se afecta la ruta crítica por comunicación no oportuna, se tiene que mencionar que el trámite para la aprobación del Expediente Técnico por Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 tiene sus plazos indicados en el Reglamento, y que la ruta crítica no se comporta





como tal en el cronograma contractual, por lo que no procede la causal mencionada y se debe denegar la Ampliación de Plazo N° 01;

3) Respecto de la tercera causal, sobre la falta de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, para que proceda una ampliación de plazo tiene que ocurrir la causal, en este caso la aprobación de las prestaciones por parte de la Entidad, ciñéndose a los plazos establecidos en el Reglamento. Asimismo, se hace mención de la paralización de la partida por formar parte de la ruta crítica de la obra, teniendo como respuesta lo resuelto en la primera causal invocada, por tanto no procede la causal mencionada y se debe denegar la Ampliación de Plazo N° 01;

4) Respecto de la cuarta causal, sobre la falta de aprobación de las prestaciones, para que proceda una ampliación de plazo tiene que ocurrir la causal en este caso la aprobación de las prestaciones por parte de la Entidad, por lo que ello tiene sus plazos establecidos de acuerdo al Reglamento. Asimismo, se hace mención de la paralización de la partida por ser parte de la ruta crítica de la obra, teniendo como respuesta lo resuelto en la primera causal invocada, por tanto no procede la causal mencionada y se debe denegar la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acorde con lo normado en la Ley y su Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad emitir la resolución correspondiente que se pronuncie respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN;

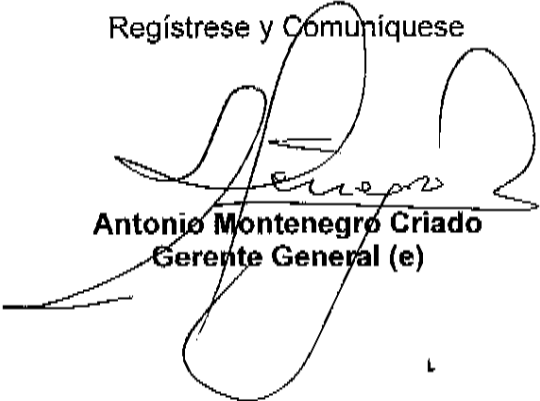
Con los vistos de las Gerencias de Operaciones y Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Denegar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN, por un total de veintitrés (23) días calendario, en la ejecución de la obra de "Construcción y Montaje del Sistema de Neutralización de las Aguas Ácidas de la Relavera de Quiulacocha", consecuentemente de lo expuesto en el Informe N° 004-2014-SIP la fecha de término de obra se mantiene al 15.04.2014.

ARTICULO 2.- Disponer se notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN AGUSTIN.

Regístrese y Comuníquese


Antonio Montenegro Criado
Gerente General (e)